CESIÓN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR. 1577393
CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –CENTRO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS DEL META

Entre los suscritos, **BERTHA LUCIA RAMIREZ PARRA**, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.826.024 de Bogotá D.C., en calidad de Subdirectora Centro de Industria y Servicios del Meta- SENA, nombrada mediante Resolución N° 1-2029 de 20 de noviembre de 2018, y acta de posesión No. 263 de la misma fecha, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, con delegación efectuada mediante Resolución N° 69 de 2014, o la que la modifique, que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **MARIA ELCY TRUJILLO ,** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.40.390.991 de Villavicencio (M), persona natural que en adelante se denomina el (la) **CEDENTE** y **MARTHA LUCIA HURTADO CEPEDA**, identificado (a) con la C. de C. No.52.145.301 de Bogotá D.C.**,** persona natural que en adelante se denomina el (la) **CESIONARIO (A)** hemos convenido celebrar la presente cesión del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. 1577393, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 20 de Mayo de 2020 mediante la Plataforma Secop II, las partes aprobaron el contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales en el Programa de Extensionismo Tecnológico – Sennova, para implementar desde el Centro de Industria y Servicios del Meta, las actividades relacionadas con la intervención a las empresas para mejorar la transformación digital, la productividad, competitividad y/o rentabilidad*".* **2.**Que, de conformidad con los estudios previos, el plazo se pactó hasta el día 31 de diciembre 2020, sin exceder la presente vigencia presupuestal y empezará a contarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en este contrato. **3.** Que de acuerdo al Registro presupuestal y a la aprobación de la garantía, se estableció que la fecha de inicio del Contrato sería desde el 21 de mayo de 2020. **4.** Que la supervisora del contrato, Angela Marcela Suarez Ramirez– Gestora de Emprendimiento, presentó informe del estado de ejecución del contrato: **"***Por medio de la Presente informo que la Extensionista María Elcy Trujillo envió un oficio el 31 de Julio del 2020 donde realizo la Terminación Anticipada de sus Actividades y de acuerdo al oficio recibido el 05 de Agosto del 2020 solicita que se realice la Cesión de su contrato."* **5.** Que el contratista mediante comunicación de fecha 30 de Julio de 2020, informa lo siguiente: "*De manera atenta y muy respetuosa, solicito la cesión del contrato de prestación de servicios profesionales No. CO1.PCCNTR1577393 del 15 de mayo del 2020, en el programa extensionismo tecnológico, a partir de la fecha debido a situaciones de índole laboral. Agradeciendo de antemano toda su especial oportunidad y haberme tenido en cuenta mi hoja de vida y experiencia en el desarrollo de estos procesos para fortalecer el tejido empresarial. Por lo anterior y cumpliendo el debido proceso, manifiesto la suspensión del contrato a partir del primero (01) de agosto del presente año, mientras se ejecuta la cesión del contrato a un nuevo profesional determinado por sus instancias."* **6.** Que, de acuerdo a la Reunión sostenida el 05 de Agosto del 2020 con la Subdirectora de Centro de Industria y Servicio del Meta Bertha Lucia Ramírez me informan que revisaron el perfil de la Señora Martha Lucia Hurtado Cepeda con Numero de Cedula N.52.145.301 de Bogotá ya que cumple con los Requisitos Exigidos por el Área de SENNOVA por lo cual solicito la Cesión del Contrato. **7.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **8.** Que la cláusula decima segunda del clausulado anexo que se encuentra cargado en la plataforma Secop II cuyo contrato corresponde al CO1.PCCNTR. 1577393, establece que "*el contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato a otra persona natural o jurídica, salvo autorización previa y expresa del SENA",* en consecuencia, con la norma anteriormente mencionada, contempla en igual sentido los requisitos para ceder el contrato. **9.** Que teniendo en cuenta lo anterior se cederá el contrato a partir del 10 de Agosto de 2020. **9.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del (de la) **CESIONARIO (A)** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos iniciales. **10.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones que impiden al contratista su continuación, la Subdirectora del Centro de Industria y Servicios del Meta, autoriza que el contrato sea cedido a **MARTHA LUCIA HURTADO CEPEDA**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y. **11.** Que,

de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA - AUTORIZACIÓN:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del Contrato No CO1.PCCNTR. 1577393 que se encuentra publicado en el SECOP II, a favor de **MARTHA LUCIA HURTADO CEPEDA**, identificado (a) con la C. de C. No. 52.145.301 de Bogotá. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR. 1577393 con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 10 de Agosto del 2020. **CLÁUSULA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** Se procede a la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios, cuyo compromiso presupuestal es el CDP N 8120 del 03 de abril de 2020 y CRP-No. 46520 del 21 de Mayo 2020, de acuerdo a la siguiente descripción:

ESTADO DE CUENTA	
Valor total del contrato	$37.938.333
Valor bruto pagado al cedente	$12.188.333
Valor a pagar al cedente	$0
Saldo a ejecutar por el cesionario	$25.750.000
Saldo a reversar por no ejecucion	$1.716.667
Valor total a Ejecutar	$24.033.333

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: El valor a ejecutar por parte del CESIONARIO es de **VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (MCTE) ($24.033.333). CLÁUSULA QUINTA – PAZ Y SALVO:** En las anteriores condiciones, el (la) CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato Nº. CO1.PCCNTR. 1577393 **CLÁUSULA SEXTA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.1577393 deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de ahorros N°46766300529 **Bancolombia S.A.** Cuyo titular es el (la) CESIONARIO (A). **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO:** La suma antes mencionada será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: **a)** Un pago por Veinte (20) días del mes de Agosto de 2020, por un valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($3.433.333) b)** Otros pagos por el mes de Septiembre a diciembre 2020 por valor de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($5.150.000)) M/TE** por cada mes**.**

VALOR PAGO MENSUAL			$5.150.000
CONCEPTO	**DIAS**	**MESES**	
Agosto 2020.	20		$3.433.333
Septiembre a Diciembre 2020		4	$20.600.000
TOTAL PAGOS			$24.033.333

CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El (La) CESIONARIO (A) declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se haya incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios, objeto de la presente cesión conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍA:** El (La) CESIONARIO (A) deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula quinta del contrato y allegarla al SENA para su aprobación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema

Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II como modificatorio del Contrato. **CLÁUSULA–DECIMA SEGUNDA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Se firma la presente acta en la ciudad Villavicencio a los 06 días del mes de Agosto 2020.

POR EL SENA

BERTHA LUCIA RAMIREZ PARRA
C. de C. 51.826.024 de Bogotá D.C

EL (LA) CEDENTE

MARIA ELCY TRUJILLO
C.C. N° 40.390.991 de Villavicencio (M)

EL (LA) CESIONARIO (A)

MarthaLuciaHurtado

MARTHA LUCIA HURTADO CEPEDA
C. de C. No.52.145.301 de Bogotá D.C

Digitally signed by MARTHA LUCIA HURTADO CEPEDA

V°B Eberth Alfonso Castro-Coordinador Grupo Apoyo Mixto

Aprobó: Ángela Marcela Suarez Ramírez-Supervisora del Contrato

Elaboró: Laura Daniela Henao Blanco-Abogada Contratación CISM